NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2023.

Proceso verbal de pertenencia Ley 1564 de 2012	
Demandante	José Miguel Cantero Cantero CC N.° 78.160.002 Genoveva Cantero Cantero CC N° 30.645.089 Teresita de Jesus Cantero Cantero CC N°25.951.919 María del Socorro Cantero Cantero CC N° 30.651.347 Sol María Cantero Cantero CC N° 30.684.187 Rosa María Cantero Romero CC N°1.063.138.462
Demandado	Manuel Gregorio Cantero Cantero CC Nº 15.027.837
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00248.00

1. Revisado el expediente se constata que, por conducto de Secretaría, se realizó el emplazamiento ordenado en auto de fecha 09 de agosto de 2022, y se encuentran vencidos los 15 días hábiles establecidos en el artículo 108 del código general del proceso. Por ello, surtido el emplazamiento, el Despacho procederá a designarle *curador ad litem* a la parte demandada, señor Manuel Gregorio Cantero Cantero, identificado CC Nº 15.027.837, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 48, en concordancia con el numeral 8 del artículo 375 ibídem.

2. Así mismo, se encuentra pendiente la fijación de la valla descrita y ordenada en el numeral 7 de la parte resolutiva del referido auto del 09 de agosto de 2022. Razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del código general del proceso. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

R E S U E L V E:

Primero: Designar a la abogada **Sandra Marcela Mangones Díaz** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.146.332 y tarjeta profesional No 211.015 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad-litem* para que represente al señor Manuel Gregorio Cantero Cantero, identificado CC Nº 15.027.837

Segundo: Por Secretaría comuníquese la designación por medio de mensaje de datos al correo samandi2803@hotmail.com.

Tercero: Lo dispuesto en el numeral anterior, se hará concomitantemente con la **Notificación Personal** del auto que admitió la demanda, **conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022**. Para tal efecto se deberá enviar la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, al correo electrónico indicado.

Cuarto: Por Secretaría dejar las constancias respectivas.

Quinto: **Requerir** a la parte demandante, para que en los términos de la parte motiva, cumpla con la carga procesal ordenada en los numerales 7 y 8 de la parte resolutiva de auto de fecha 09 de agosto de 2022, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2022.00248.00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e19b48aa8e8a80350b3c34d2c3af1e5f32b6bf9ba49108fcd5d3f6cd45b28e**
Documento generado en 08/03/2023 06:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica